

CONCLUSIONES CONVERSATORIO¹

“PROTECCIÓN A LAS MUJERES: GARANTÍAS PARA LA JUSTICIA”

Abril 1 de 2009

CONCLUSIONES:

Dr. RODRIGO UPRIMY. Corporación DeJusticia.

1. Existen tres asuntos fundamentales en le fallo de la Tutela:

La sentencia reconoce, que si existe un derecho particular a la seguridad para ciertos grupos poblacionales en situaciones extremas y extraordinarias. En esos casos si existe el derecho subjetivo para reclamar medidas de seguridad del Estado.

La sentencia reconoce que las peticionarias son mujeres víctimas del conflicto armado y por lo tanto hacen parte de un grupo que reúne las características anteriores. Es importante además por que recoge el contenido del Auto 092.

La Corte reconoce plenamente que existe una discriminación histórica de las mujeres que sus afectación sea mayor dentro del marco de las consecuencias del conflicto armado y por lo tanto, merecen una respuesta especial del Estado. El fallo definitivamente es de gran trascendencia para el país y especialmente para las víctimas del conflicto armado. Es trascendental por que además compila estándares y criterios de seguridad que pueden lograr un mejoramiento sustancial en la atención que ofrezca el Estado en este campo.

Finalmente nos plantea la importancia de la sentencia que va a permitir que se puedan preservar estos estándares en el tiempo pensando en posibles procesos futuros.

Dra. IRIS MARIN. Consultora de la Mesa.

Sus conclusiones están el documento preparado y que podrá leerse ya que es público.

Dra. VIVIANA CARDENAZ GUZMAN: Encargada de Protección de la Fiscalía General de la Nación.

¹ El conversatorio fue convocado por la Mesa de Trabajo por un Plan de Protección a Víctimas y Testigos de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque diferencial de género. Hacen parte de la mesa: Alianza IMP, De Justicia, Comisión Colombiana de Juristas-CCJ, Corporación Sisma Mujer. Con el acompañamiento en calidad de observadores: El programa Paz y Seguridad de UNIFEM- Región Andina, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ICTJ.

Se contrató una consultoría para adecuar la gestión de la entidad en materia de protección y seguridad tanto con el fallo de la Tutela 496, como con las normas atinentes y con acuerdos internacionales y reconocidos por Colombia.

En cuanto al enfoque diferencial de género el programa que viene desarrollando la Fiscalía tendrá en su contenido un tratamiento especial a las mujeres buscando disminuir los factores de riesgos y vulnerabilidad de las mujeres víctimas frente a los procesos de justicia y paz.

En general la Fiscalía manifiesta su disposición a adaptar e incorporar las normas y fallos recientes sobre protección y seguridad para las víctimas dentro del marco de la Ley 975, a su gestión y se anota que el proyecto que viene avanzando se hará público cuando esté en firme.

Dra. LILIANA CHAPARRO. Corporación Sisma Mujer.

No ha habido un mecanismo de consulta democrático sobre las decisiones que se vayan a tomar como resultado del estudio realizado por la Fiscalía.

Las recomendaciones de la Mesa fueron entregadas desde el año pasado y se considera que la respuesta de gobierno no cumple con lo que ordena la Corte, sino que es una reformulación del proceso.

Uno de los problemas identificados por la Mesa del Programa presentado por el Gobierno muestra una gran descoordinación interinstitucional del mismo.

Existe un problema serio de desinformación con las estadísticas ofrecidas por la Fiscalía.

La Corte ordenó un plazo perentorio para la implantación de los programas de protección. Los plazos se cumplieron ya, no obstante que la Corte habló claramente de la gravedad de la situación y por lo tanto la urgencia en la atención de este asunto.

En general puede decirse que el programa presentado por el gobierno no ha sido tampoco consultado y lo que ya está establecido no cumple con lo ordenado por la Corte, sino, que se trata un nuevo programa planteado por el Gobierno que no atiende las expectativas específicas de las víctimas.

Tampoco se atiende con claridad el enfoque diferencial de género establecido en la Sentencia de la Corte. Por ejemplo no se contempla el reclutamiento de los hijos e hijas de las víctimas lo que podría generar una inhibición de estas para denunciar en los procesos de Justicia y Paz.

Algunas mujeres expresaron que algunos de los encargados de la seguridad ejercieron acoso sobre ellas y no existen medidas que puedan evitar que estas circunstancias ocurran tratándose justamente de procesos de acceso a la justicia.

El gobierno no modificó ninguna de las medidas de asistencia que venían de tiempo atrás no obstante las reformas planteadas por la Corte.

Se deben tener en cuenta en los programas de protección los ejercicios de concertación de las medidas con las propias víctimas.